



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	11001-33-35-025-2015-00240
Demandante:	JORGE AUGUSTO FAJARDO ORTÍZ
Demandada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
PROCESO:	Ejecutivo - Cumplimiento sentencia

Teniendo en cuenta que el expediente de la referencia se encuentra pendiente de aprobación de liquidación del crédito y, realizado el examen de la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, folio 127, se advierte que no se tendrá en cuenta por cuanto en ella no se avizora el valor del capital reconocido como base para liquidar los intereses, y, el período de tiempo no coincide con lo ordenado en auto del 15 de marzo de 2017, proferido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así las cosas, y de conformidad con el auto del 15 de marzo de 2017, emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", en su numeral segundo dispuso:

"SEGUNDO: Modificar el ordinal segundo de la sentencia apelada, el cual quedará en los siguientes términos:

"SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución única y exclusivamente por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados en los siguientes períodos: i) desde el **31 de mayo de 2011** hasta el **30 de noviembre de 2011** y ii) del **27 de marzo de 2012** hasta el **31 de agosto de 2012**".

De manera pues que, **se tendrá como liquidación** la que se presenta a continuación, en la cual, para efectos de liquidar los intereses moratorios adeudados se toma como base el capital indexado, neto a pagar, que fue cancelado por la UGPP y, de acuerdo a las resoluciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia que regulan los intereses, se realizan las operaciones aritméticas pertinentes, de la siguiente manera:

TABLA N° 1: LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL INDEXADO, DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA EJECUTORIA (31 DE MAYO DE 2011) HASTA POR SEIS MESES (30 DE NOVIEMBRE DE 2011)					
PERÍODO DE INTERÉS DE MORA	VALOR DEL CAPITAL RECONOCIDO	TASA DE INTERÉS EFECTIVO ANUAL MORATORIA	TASA DE INTERÉS DE MORA PERIÓDICA DIARIA	No. DE DÍAS DE MORA	VALOR DE INTERESES EN PESOS POR CADA PERÍODO
may-11	\$ 124.611.755,85	26,54%	0,0645	1	\$ 80.388
jun-11	\$ 124.611.755,85	26,54%	0,0645	30	\$ 2.411.642
jul-11	\$ 124.611.755,85	27,95%	0,0675	31	\$ 2.609.385
ago-11	\$ 124.611.755,85	27,95%	0,0675	31	\$ 2.609.385
sep-11	\$ 124.611.755,85	27,95%	0,0675	30	\$ 2.525.211
oct-11	\$ 124.611.755,85	29,09%	0,0700	31	\$ 2.703.327
nov-11	\$ 124.611.755,85	29,09%	0,0700	30	\$ 2.616.123
GRAN TOTAL					\$ 15.555.461

TABLA N° 2: LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL INDEXADO DESDE EL DÍA DE RADICACIÓN DE PETICIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO (27 DE MARZO DE 2012) AL DÍA ANTERIOR AL PAGO (31 DE AGOSTO DE 2012)					
PERÍODO DE INTERÉS DE MORA	VALOR DEL CAPITAL RECONOCIDO	TASA DE INTERÉS EFECTIVO ANUAL MORATORIA	TASA DE INTERÉS DE MORA PERIÓDICA DIARIA	No. DE DÍAS DE MORA	VALOR DE INTERESES EN PESOS POR CADA PERÍODO
mar-12	\$ 124.611.755,85	29,88%	0,0717	5	\$ 446.443
abr-12	\$ 124.611.755,85	30,78%	0,0735	30	\$ 2.749.434
may-12	\$ 124.611.755,85	30,78%	0,0735	31	\$ 2.841.082
jun-12	\$ 124.611.755,85	30,78%	0,0735	30	\$ 2.749.434
jul-12	\$ 124.611.755,85	31,29%	0,0746	31	\$ 2.882.305
ago-12	\$ 124.611.755,85	31,29%	0,0746	31	\$ 2.882.305
GRAN TOTAL					\$ 14.551.003

De esta manera, se tendrá como liquidación del crédito la anteriormente señalada, la cual al sumar el valor total de la tabla 1 con la 2, arroja a favor del ejecutante un total de **TREINTA MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$30.106.464)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá decide:

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Desestimar la liquidación del crédito elaborada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Modificar el monto de la liquidación del crédito presentada por la partes y, en su lugar, fijar un saldo insoluto por concepto de intereses moratorios por valor de \$ 30.106.464, e impartirle su aprobación.

CUARTO: Conminar a las partes para que, en cada caso, adelanten sin demora las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente providencia, en especial, al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, habida cuenta que tanto el inciso 7° del artículo 192 como parágrafo 1° *in fine* del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, advierten perentoriamente a las autoridades sobre la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial que acarrea el incumplimiento de las disposiciones sobre los créditos judicialmente reconocidos.

QUINTO: En firme este proveído, por Secretaría envíese copia de esta providencia al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, para los efectos legales pertinentes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

LYGM.



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO